

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Referencia: 25754-31-03-002-2016-00066-01

Encontrándose el expediente al despacho para desatar la segunda instancia se hace necesario, en aras de esclarecer los hechos materia de controversia y para mejor proveer, hacer uso de las facultades consagradas en los artículos 169 y 170 del C.G.P., decretando la siguiente prueba de oficio:

- Disponer la práctica de un dictamen pericial a efecto de que un perito designado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi determine el avalúo de la franja de terreno que es objeto de expropiación en este trámite. Para ello, se ordena oficiar a dicha entidad con miras a que dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de esta decisión entregue el respectivo informe técnico, previa designación del perito, quien deberá basarse en la información obrante a folios y realizará visita al predio objeto de avalúo.

Los gastos que ocasione la práctica de la prueba decretada deberán ser sufragados por las partes en iguales proporciones, cual lo dispone el inciso 2º del citado precepto 169. En

consecuencia, por la secretaría librense los oficios pertinentes, haciendo las advertencias de rigor.

Entre tanto, visto que el próximo 19 de febrero vencería el plazo para desatar la segunda instancia dentro del proceso de la referencia (atendida la fecha de recepción virtual del expediente por la secretaría del tribunal), resulta necesario hacer uso de la facultad oficiosa contemplada en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., prorrogando hasta por 6 meses el término para emitir la providencia que decida de fondo la alzada impetrada. Es de destacar que la complejidad del asunto y la necesaria consecución de pruebas son las razones que determinan dicha prórroga.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8557beece1dc570c26b8522929110271e2e9d6bdbe787e2a44e9a4bb779311**

Documento generado en 03/02/2023 09:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>